

COMENTARIOS DE COMERCIALIZADORES DE SEDIGAS A LA CONSULTA PÚBLICA DE LA CNMC SOBRE LA CIRCULAR QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PEAJES DE TRANSPORTE, REDES LOCALES Y REGASIFICACION DE GAS NATURAL

Sedigas agradece la oportunidad de participar en esta consulta pública. Incluimos a continuación nuestros comentarios al borrador de Circular.

I. COMENTARIOS GENERALES

1. Reducir las incertidumbres y mejorar la definición del periodo transitorio

- **En cuanto al calendario de implantación:** Esta propuesta de Circular, estrechamente conectada con las de acceso y balance, con dos periodos tarifarios diferentes planteados para el año 2020, junto con las disposiciones transitorias establecidas en cada una de las normas y el escaso plazo hasta fin de año, complica una aplicación clara, ordenada y consistente a partir del 1 de enero de 2020, tal como se pretende, para el conjunto del sector. A modo de ejemplo, nos preocupan aspectos tales como:
 - **Almacenamiento de GNL:** Contratación de capacidad ex ante, facturación y peajes aplicables. Interacción con normas de balance en TVB y aplicación de la regla 3.6.1.
 - **Mecanismo 85-105% en el cálculo del caudal a facturar:** Medida de reducción de flexibilidad de gran impacto en la gestión de contratación de capacidad por parte de comercializadoras y consumidores, que requiere máxima claridad con antelación suficiente en cuanto a valores de peajes y coeficientes de corto plazo.
 - **Slots de buques:** Adaptación de la programación anual a los nuevos procedimientos de asignación mensual, con nuevas condiciones de firmeza e indefinición de peajes aplicables.
 - **Peaje de salida de red troncal:** Aplicación, contratación y facturación de un peaje completamente nuevo.
 - **Nuevos grupos de peaje para consumidores:** Necesidad de reubicación de consumidores de antiguos grupos tarifarios a nuevos, y estrategia de contratación teniendo en cuenta la desaparición del mecanismo 85-105%, los valores de los nuevos peajes y multiplicadores de corto plazo, y los coeficientes penalizadores por exceso de consumo diario.
 - **Necesidad de adaptación de sistemas de facturación:** Transitorio necesario también para comercializadores, y dudas sobre los peajes aplicables durante el mismo y sobre posibles refacturaciones aplicables a dicho periodo.
 - **Renuncia o mantenimiento de contratos vigentes:** Plazo restringido para tomar decisiones, y posiblemente sin disponer de información necesaria sobre valores de peaje aplicables.
 - **Almacenamiento subterráneo y otros cargos:** Adicionalmente, a día de hoy no se dispone siquiera de un borrador de proyecto de Real Decreto que determine los cánones de AASS y el impacto del resto de costes del sistema en el conjunto de peajes (estructura y cuantía).

Todas estas dudas generan una situación de elevada incertidumbre para los comercializadores (y para los propios consumidores) en cuanto a sus estrategias de contratación de capacidad, especialmente en esta época del año, y en la gestión presupuestaria de las empresas.

- **En cuanto al contenido de la circular:** La memoria de la propuesta de Circular incluye una estimación de valores que resulta confusa, dependientes no solo del modelo de cálculo y parámetros utilizados, sino también de su posible aplicación gradual según tipo de servicio, y de la propia retribución de actividades reguladas. Resulta fundamental disponer de dichos valores con un plazo razonable de antelación a la aplicación del nuevo modelo. Otras inquietudes:

- La nueva clasificación de consumidores por consumo en lugar de por presión y consumo puede dar lugar a mucha incertidumbre en los precios para facturación a un cliente, según su consumo del año anterior.
- Dudas sobre la aplicación de las mermas a una estructura de peajes por escalones de consumo que anteriormente estaban ligadas a presión.
- Penalizaciones a los comercializadores por la carga de GNL con destino a plantas satélite que alimentan a redes de distribución.
- Refacturaciones al concluir el año en caso de un consumo real diferente al nivel de peaje aplicado (antes limitadas por los niveles de presión), lo que a su vez puede incrementar el riesgo de crédito para las comercializadoras, especialmente por clientes que, a la fecha de emisión de las mismas, hayan cambiado de comercializadora. En el caso de los ciclos combinados, éstos participarían en el mercado eléctrico con una alta incertidumbre sobre el precio del peaje que les aplicaría tras la refacturación.

Por todo lo anterior, con el objetivo de implantar el cambio de modelo de forma clara, ordenada y consistente para el conjunto del sector, proponemos:

- Valorar la conveniencia de retrasar la fecha de aplicación de la circular, a octubre de 2020, junto con el establecimiento de los transitorios adecuados. Los nuevos precios y las nuevas fórmulas de facturación no deberían ser de aplicación hasta octubre de 2020, para evitar que durante 2020 convivan tres periodos de precios. Evitar cualquier impacto al consumidor antes de octubre de 2020.
- Que en el periodo transitorio se tenga en cuenta la adaptación de la Resolución de la CNMC con los formatos de contratación y facturación entre comercializadores y distribuidores, y que haya un tiempo suficiente desde la publicación de esta Resolución hasta la entrada en vigor de los nuevos precios y fórmulas de facturación.
- Además la nueva metodología de cálculo de la TUR que apruebe el Ministerio debe entrar en vigor y por tanto será de aplicación al mismo tiempo que el resto de circulares.
- Se debe analizar si la gradualidad propuesta en la Circular es coherente con la D.F 3ª del RD-L 1/2009 donde explícitamente se hace referencia a la convergencia del conjunto de los peajes cánones y cargos resultantes de aplicar las nuevas metodologías respecto a los peajes vigentes. Teniendo en cuenta que en su conjunto, para los clientes, unos peajes suben y otros bajan significativamente, tal vez debería analizarse la convergencia en el consumidor final.
- Publicar los valores de los peajes con suficiente antelación (p.e. en mayo de 2020), junto con los correspondientes a CCII.
- Poder renunciar a contratos vigentes cuando se publique la circular de acceso y la de peajes, tanto para capacidades de entrada como de salida.
- Desarrollar procedimientos específicos para refacturaciones (evitando su aplicación a consumidores domésticos, como hasta ahora), y dotar a los usuarios de instrucciones claras para hacerlo, particularmente cuando se haya producido un cambio de comercializador, o una baja del suministro. Evitar la aplicación de refacturaciones que afecten a las centrales de generación por la incertidumbre que causa en el mercado eléctrico. Propuesta: Limitar la aplicación de refacturaciones que afecten a clientes conectados a redes de presión mayor de 60 bar a los escalones D9 a D11. Valorar también evitar aplicar la refacturación sobre contratos de corto plazo para disminuir la incertidumbre sobre los ciclos combinados.
- Que se informe a los comercializadores del grupo de peaje asignado a cada consumidor con antelación razonable, para facturar adecuadamente desde el inicio de aplicación de la circular de peajes, estableciendo la obligación de hacerlo a los distribuidores (o a quien corresponda).
- Instar normativamente a que los consumidores teledivididos dispongan de acceso en tiempo real a sus datos de medición, para gestionar adecuadamente la eliminación del mecanismo 85-105% y las importantes penalizaciones por exceso de capacidad.
- Que se regule que la CNMC deberá publicar los precios finales de peajes y cargos aplicables a cada servicio, en particular, un valor agrupado de los precios de peajes y cargos aplicables a la demanda de consumidores nacionales.

- Debe darse un tratamiento adecuado a la carga de GNL en cisternas con destino plantas satélite de distribución, teniendo en cuenta que en estos casos es el distribuidor el que contrataría la capacidad, que luego se reparte a los diferentes comercializadores. La actuación del distribuidor puede dar lugar a penalizaciones que luego debe pagar el comercializador. Valorar la posibilidad de no aplicar penalizaciones en caso de capacidad contratada para cisternas con destino plantas de distribución u otras soluciones que minimicen el impacto al comercializador

Comentario particular de Cepsa, Iberdrola y Shell:

Posibilidad de la entrada en vigor del tanque único tan pronto como sea posible.